



Expediente: PAOT-2019-4692-SPA-2972

No. Folio: PAOT-05-300/200-4168-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 MAR 2020**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4692-SPA-2972, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 20 de noviembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *tenencia de diversos ejemplares caninos que son cruzados a fin de [venderlos] (...) en su mayoría son pitbull, los cuales se encuentran en una jaula de estacionamiento al interior de la Unidad Habitacional Piloto [Culhuacán], sección IV, [Alcaldía Coyoacán] jaula que le pertenece al departamento 2 del dúplex 2, de la calle Chantico, misma que se encuentra a un lado del parque (...) actualmente está una perrita pitbull adulta color blanca con gris y sus diez cachorros, los cuales únicamente son alimentados una vez al día y están en medio de objetos que venden, sin espacio de movimiento; es de señalar que si bien la jaula tiene una lona en una fuerte lluvia se mojan los perritos (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, el 03 de diciembre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de domicilio objeto de investigación, durante el cual constató la presencia de siete ejemplares caninos (una pitbull hembra en etapa de lactancia y seis cachorros de la misma raza), los cuales presentaban las siguientes características:



Expediente: PAOT-2019-4692-SPA-2972

No. Folio: PAOT-05-300/200-**4168**-2020

- Sin signos de lesiones o enfermedades, asimismo, los cachorros presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y raza; no obstante la madre de los cachorros presentaba glándulas mamarias agrandadas, así como una condición corporal delgada debido a la lactancia.
- Presentaban conductas responsivas y sociables.
- Se encontraban deambulando libremente en la jaula de estacionamiento del domicilio en comento, la cual se encontraba techada para protegerlos de la intemperie.
- Contaba con comida y agua limpia a libre acceso.
- El espacio de alojamiento se encontraba limpio.

Asimismo, al dicho del propietario de los caninos, no vendía animales y su perra se había preñado debido a que un perro callejero se metió al sitio de alojamiento; por lo que manifestó que estaba dispuesto a llevar a cabo la esterilización de la canina una vez que terminara el periodo de lactancia y subiera de peso.

En este sentido, el 17 de enero de 2020 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual constató que había mejorado la condición corporal de la canina en comento; asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que ya habían regalado a los cachorros con familiares y conocidos.

Por lo anterior, el 10 de marzo de 2020, se llevó a cabo la esterilización de la ejemplar canina en comento, con apoyo del Centro de Control Canino de la Alcaldía Coyoacán. Asimismo, el día 21 del mismo mes y año, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con los responsables de la ejemplar mencionada, quienes manifestaron que la misma ya estaba completamente recuperada, proporcionando el soporte fotográfico.





Expediente: PAOT-2019-4692-SPA-2972

No. Folio: PAOT-05-300/200-4168-2020



Hembra pitbull que se esterilizó.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 03 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de domicilio objeto de investigación, durante el cual constató la presencia de siete ejemplares caninos (una pitbull hembra en etapa de lactancia y seis cachorros de la misma raza), los cuales no presentaban signos de lesiones o enfermedades, asimismo, los cachorros presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y raza; no obstante la madre de los cachorros presentaba glándulas mamarias agrandadas, así como una condición corporal delgada debido a la lactancia. Adicionalmente, al dicho del propietario de los caninos, no vendía animales y su perra se había preñado accidentalmente, por lo que manifestó que estaba dispuesto a llevar a cabo la esterilización de la canina.
- En el reconocimiento de hechos del 17 de enero de 2020, se constató que había mejorado la condición corporal de la canina en comento, asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que ya habían regalado a los cachorros.
- El 10 de marzo de 2020, se llevó a cabo la esterilización de la ejemplar canina en comento, con apoyo del Centro de Control Canino de la Alcaldía Coyoacán. Asimismo, el día 21 del mismo mes y año, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con los responsables de la ejemplar mencionada, quienes manifestaron que la misma ya estaba completamente recuperada, proporcionando el soporte fotográfico; por lo que ya no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4692-SPA-2972

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.a.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/HADM/AD